

Se Regula Las Modalidades De Adquisición y Dispensación De Los Medicamentos Antirretrovirales

07/26/2007

Decreto Número 32 / 2004 de fecha 17 de mayo por el que se regula las modalidades de Adquisición y Dispensación de los Medicamentos Antirretrovirales

El Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, consciente de la realidad y preocupado por preservar la salud de la población en general, ha llevado una serie de estrategias para la consecución de metas específicas en la lucha y reducción de la infección por el VIH adaptados en la Declaración de Compromiso de Abudja de la Sesión Especial de

la Asamblea General de las Naciones Unidas

Sobre el VIH/ SIDA

La pandemia del VIH/ SIDA está causando cada vez estragos en la población mundial siendo los jóvenes la población activa la más expuesta. Se calcula que 40 millones de personas han sido infectados por el VIH/ SIDA, y que se ha cobrado ya 22 millones de vidas

humanas.

En nuestro país se calcula que la tasa de infectados por el virus de la inmunodeficiencia

Humana está superando el 7,2% de la población sexualmente activa.

A tal efecto, el Gobierno ha asumido como obligación los compromisos en el plan de acción

corto plazo y Promulgados en la Declaración Final de la conferencia sobre el sistema Nacional de Salud de Guinea Ecuatorial. Cual es la puesta en marcha de Centros Especializados en el tratamiento y manejo de los enfermos infectados por el VIH SIDA, por

Medio de la formación del personal, adquisición de medicamentos antirretrovirales y equipos.

En su virtud y a propuesta del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social, previa

deliberación del Consejo de Ministros celebrado el día 14 de mayo del año 2004,

DISPONGO

ARTICULO PRIMERO .- SE REGULA PARA TODO EL ÁMBITO NACIONAL EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN Y DISPENSACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS PARA LOS INFECTADOS POR EL VIH/ SIDA,

Adoptando como experiencia piloto la creación de dos Unidades de Referencia de Enfermedades Infecciosas en los hospitales de Malabo y Bata, sin perjuicio de que en un futuro próximo y con la mejora de las condiciones, estas Unidades sean extendidas a otros hospitales del ámbito nacional.

ARTICULO Segundo .- Al objeto de tener controlada la información estadística sobre las personas que viven con el VIH / SIDA en Guinea Ecuatorial, garantizando con ello la calidad asistencial y un futuro sostenible de acciones que requieren una alta inversión, la venta de medicamentos y tratamientos antirretrovirales con carácter público y subvencional por el Estado se realizarán en las unidades de referencia, con recetas oficiales, y por médicos autorizados por el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA del Ministerio de Sanidad y Bienestar Social.

ARTICULO Tercero .- Se constituirá un Comité Técnico Nacional del control de calidad permanente por el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA que revisará periódicamente el uso de estos Antirretrovirales de acuerdo a los nuevos avances científicos. Este Comité establecerá los indicadores de calidad aceptados previamente al inicio de la terapia antirretroviral y velará por su cumplimiento .

ARTICULO Cuarto.- La atención de las personas que viven con el VIH / SIDA incluirá las siguientes prestaciones :

La consulta médica y la consejería.

La educación sanitaria

Las pruebas de laboratorio (test rápido, carga viral, CD4 y demás pruebas microbiológicas y hematológicas).

El tratamiento con antirretrovirales cuando se cumplan los criterios establecidos en el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA.

Y el seguimiento de su evolución .

ARTICULO QUINTO.- EL ESTADO SE COMPROMETE A SUFRAGAR EL 80% DE COSTE TOTAL DE CAD TRATAMIENTO DE UN ENFERMO ADULTO INFECTADO POR EL VIH / SIDA, QUEDANDO A CARGO DEL PACIENTE EL 20% RESTANTE.

ARTICULO Sexto Las personas que viven con el VIH / SIDA, menores de 18 años e indigentes gozarán de estos servicios de forma TOTALMENTE GRATUITA,

Asumiendo el Gobierno el coste total de 100% de los mismos.

ARTICULO Séptimo Las mujeres embarazadas que viven con el VIH /SIDA y sus hijos recién nacidos, recibirán asimismo y de forma TOTALMENTE GRATUITA los medicamentos necesarios para prevenir la transmisión del VIH / SIDA de la madre al hijo.

ARTICULO Octavo.- El instituto de Seguridad Social, como parte integrante de los servicios públicos del Estado asumirá las mismas obligaciones para con sus asegurados, garantizando y coordinando sus acciones con el Programa Nacional de Lucha Contra el SIDA

A tal efecto, correrá a su cargo la financiación del 80% del coste de los cuidados y tratamientos Antirretrovirales a sus asegurados que viven con el VIH / SIDA.

ARTICULO Noveno.- El estado asume costear los gastos por los tratamientos de aquellos enfermos que el Ministerio de Sanidad y Bienestar Social , reconozca como indigente a todos los efectos, siempre y cuando los servicios sociales instituidos a tal fin emitan su juicio y conformidad para acoger a dichos pacientes como beneficiarios.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto .

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Sanidad y Bienestar Social dictar cuantas normas complementarias estimen necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

El presente Decreto entrará en vigor apartir de su publicación por los medios informativos nacionales y en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Malabo a diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cuatro.

POR UNA GUINEA MEJOR,

-OBIANG NGUEMA MBASOGO –

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA